



**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

191/18

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 07 ENE 2019

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1º de enero del 2019, según planilla adjunta;-----

**RESULTANDO:** I) que por los Decretos N° 272/017 del 25 de setiembre de 2017, N° 381/017 del 28 de diciembre de 2017, N° 166/018 del 4 de junio de 2018, N° 223/018 del 16 de julio de 2018 y el N°307/018 del 27 de setiembre de 2018 se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir de las fechas 1º de setiembre de 2017, 1º de enero de 2018, 1º de mayo de 2018, 1º de julio de 2018 y 1º de octubre de 2018 respectivamente, considerando la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;-----

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los decretos referidos en el numeral anterior;-----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto N° 307/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo hizo uso de las facultades otorgadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.341, de 30 de

LR

AS. 340

agosto de 2008, para la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

V) que por el artículo 3º del decreto referido en el numeral anterior se disminuyó la base de cálculo para la determinación del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que grava las enajenaciones de gas natural en la parte correspondiente al cargo variable que determine el Poder Ejecutivo en ese ajuste de tarifas, así como en los posteriores;-----

VI) que, por el artículo 4º del Decreto Nº 307/018, se estableció que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural debían documentar las operaciones, determinando el Impuesto al Valor Agregado excluyendo de la base de cálculo la parte correspondiente al antedicho cargo variable;-----

**CONSIDERANDO:** I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que el gobierno argentino ha vuelto a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural;-----

III) que la medida tomada por la República Argentina tiene impacto sobre los costos de importación y su correspondiente traslado a precio;-----

IV) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

V) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;-----



**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

191/13

LR

**ATENCIÓN:** a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero del 2019, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente Decreto.-----

**Artículo 2º.-** Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

**DR. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

